



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva  
Número de Expediente: PFFPA/27/3S.1/00010-2025  
Número de control: 034-4

Puebla, Puebla, a 04 de septiembre de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente señalado al rubro, abierto con motivo de la orden de visita número PFFPA/27/3S.1/1/00013-2025 de fecha 03 de marzo de 2025, a nombre de la [REDACTED] y:-

**Resultando-**

1. En cumplimiento a la orden indicada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunscindió en el acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00010-2025-156 de fechas 03 y 04 de marzo de 2025.-

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 02 de junio de 2025, se instauró procedimiento administrativo a la [REDACTED] por los hechos del acta señalada en el resultando anterior y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-

3. Por acuerdo de fecha 25 de agosto de 2025, se concedió a la C. [REDACTED] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

4. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

**Considerando-**

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, 101, 106, fracción XIV, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo, tercero, 112, fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025;<sup>1</sup> primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de

<sup>1</sup> TRANSITORIOS  
(...)

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.  
(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos

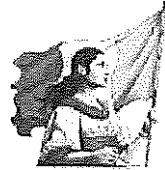
Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Eliminación: 45 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla, segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Eliminación: 5 firmas.  
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II. El acta de visita número PFP/27/3S.1/4/00010-2025-156 de fechas 03 y 04 de marzo de 2025, en su parte conducente dice:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla

EXP.ADMVO. NUM. PFP/27/3S.V/00010-2025

Página 7 de 26

ACTA DE VISITA No. PFP/27/3S.V/4/00010-2025-156

ORDEN DE VISITA No. PFP/27/3S.V/00013-2025

de los arts. 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 11 del Reglamento a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º Fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012 y artículo 29 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia del registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

Deferente a este punto, se le requiere al visitado informar si el establecimiento, sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación a este punto durante la visita el representante de la empresa **NO exhibe** el registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, por los residuos peligrosos generados en el interior del punto.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 43, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 3º, 16º y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16, 4º, 4º, fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 4º, fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53, fracción I, 54, 55, 60, 68, 69, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 9º del Reglamento a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º Fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012 y artículo 29 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de su escrito de autocategorización.



2025  
Día Nacional de la Mujer Indígena

Procedimiento Administrativo No. PFP/27/3S.V/4/00010-2025-156

Página 7 de 26

administrativo desconcentrados que desaparecen o cambian de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sancción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025  
Año de la Mujer Indígena

Proyecta: TRR



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFP/27/35.V/0010-2025

Página 8 de 26

ACTA DE VISITA No. PFP/27/35.V/0010-2025-156

ORDEN DE VISITA No. PFP/27/35.V/0013-2025

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, al respecto el visitado NO presenta la categorización como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que genera, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el numeral 6.1.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-S/SEMARNAT/SSA1/2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, como son:

- 6.1.5 El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe:
  - a) Estar separada de las áreas de atención, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, áreas de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.
  - b) Estar techada, sin de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.
  - c) Contar con señalamientos y letreros adecuados a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.
  - d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de SEMARNAT.
  - e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad, referente a este requerimiento se realizan las observaciones siguientes:



2025  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFP/27/35.V/0010-2025

Página 13 de 26

ACTA DE VISITA No. PFP/27/35.V/0010-2025-156

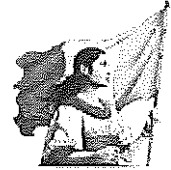
ORDEN DE VISITA No. PFP/27/35.V/0013-2025

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Eliminación: 5 firmas.  
Fundamento legal:  
artículos 115, párrafos  
primero, tercero y 120  
de la LGTAIP. Razón: se  
trata de información  
confidencial, debido a  
que contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27/35.1/00010-2025

Página 13 de 26

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27/35.1/4/00010-2025-156

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27/35.1/00013-2025

almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos; 4.2. Transferencia de residuos peligrosos; 4.3. Informe de manejo de residuos peligrosos de empresas proveedoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe del establecimiento sujeto a inspección presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos biológico infecciosos generados por sus actividades, mediante la Cédula de Operación Anual (COA) de los periodos 2020, 2021 y 2022, al respectivo visita: **NO** exhibe la presentación ante SO.148NA I, de las Cédulas de Operación Anual (COA), de los periodos 2020, 2021 y 2022.

E. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos; y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 42, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, exceptuarlos salidas de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Seriatim de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o referencia, señaladas en el ítem anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 IET y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

Eliminación: 6 firmas.  
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 222 2222

Página 13 de 26



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27/35.1/00010-2025

Página 14 de 26

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27/35.1/4/00010-2025-156

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27/35.1/00013-2025

artículos 17, fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2022 y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/ Revisa: MERC/ Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Referente a que punto, se le requiere al visitado exhiba las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos; y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del periodo de generación 2020 a la fecha de la visita de inspección, a respecto el visitado NO exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos, a partir de la fecha de inicio de actividades u operación del Hospital del sector privado que realiza actos quirúrgicos y/o Ginecóticos.

Eliminación: 7 firmas.  
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

7. Si los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la Ciudad Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo inscrito en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y; el transporte de dichos residuos cumple con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087 SEMARNAT/SSA/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diez, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 IER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17 y 19 de la Ley Federal de Ingresos; artículos 1, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



2025  
DÍA  
NACIONAL  
DE LA MUJER  
INDÍGENA



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27/35.1/00010-2025

Página: 21 de 26

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27/35.1/4/00010-2025-156

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27/35.1/0/00013-2025

No. de registro/ fecha	Nombre del residuo	Cantidad reportada	Transporte / Autorización	Acopio / Autorización	Nombre del destinatario
002455 09/12/2024	Residuos patológicos	14 kg	Lactum Tratamientos Ecológicos, SA de CV. 09/11/22	Servicios Hospitalarios Ecológicos, SA de CV. 25/11/25-02/2026	Servicios Hospitalarios Ecológicos, SA de CV.
002854 21/01/2025	Residuos patológicos	23 kg	Lactum Tratamientos Ecológicos, SA de CV. 09/11/22	Servicios Hospitalarios Ecológicos, SA de CV. 25/11/25-02/2026	Servicios Hospitalarios Ecológicos, SA de CV.
002859 02/02/2025	Residuos patológicos	21.1 kg	Lactum Tratamientos Ecológicos, SA de CV. 09/11/22	Servicios Hospitalarios Ecológicos, SA de CV. 25/11/25-02/2026	Servicios Hospitalarios Ecológicos, SA de CV.
002918 15/07/2025	Residuos patológicos	7 kg	Lactum Tratamientos Ecológicos, SA de CV. 09/11/22	Servicios Hospitalarios Ecológicos, SA de CV. 25/11/25-02/2026	Servicios Hospitalarios Ecológicos, SA de CV.

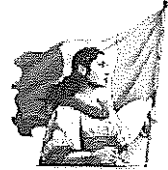
Balanza de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos generados para el periodo:

Año de Generación	Cantidad de residuos peligrosos biológico-infecciosos generados
2024	113.7 kg
2025	32 kg
2025	23 kg

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025  
DÍA  
NACIONAL  
DE LA MUJER  
INDÍGENA



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

3. Nel establecimiento la clínica sujeto a inspección realiza el **tratamiento de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, que genera; si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los procedimientos, métodos o técnicas de tratamiento, en los términos del artículo 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en caso de haber sido autorizada al ambiente de una sustancia tóxica, persistente y bioacumulable, ha realizado las acciones para prevenir, reducir o eliminar dicha liberación, conforme a lo indicado en el artículo 59 de la Ley antes referida; y si cuenta

Eliminación: 4 firmas.  
Fundamento legal:  
artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025  
La Mujer Indígena

GOBIERNO FEDERAL

Página 21 de 26



32

## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM. PFP/27/35/00010-2025  
Página 22 de 26

ACTA DE VISITA No. PFP/27/35/14/00010-2025-156  
ORDEN DE VISITA No. PFP/27/35/1/1/00019-2025

con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con conformidad con lo establecido en los artículos 59 (fracción V) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 (III) y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 6 (Fracciones II y III), 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 17, 4º Fracciones I, II, III, XVI y XXV, 5ª Fracción I, 54, 55, 60, 68, 129, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y HANSHORIOS IBERERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º Fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, liberación de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012 y artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y pro por copia de la autorización para la liberación de residuos peligrosos biológico infeccioso emitida por la SEMARNAT.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección realiza el tratamiento de los residuos peligrosos biológico infecciosos, que genera; si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los procedimientos, métodos o técnicas de tratamiento, durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones del establecimiento, donde se observó que NO se realiza la actividad de tratamiento o incineración de los residuos peligrosos biológico infecciosos.

10.5. el establecimiento sujeto a inspección se ha categorizado como **Gran Generador** deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan de Manejo a que se refiere el artículo 28, 3º, 4º y 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 17, 21, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección se ha categorizado como **Gran Generador** deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan de Manejo a que se refiere el artículo 28, 3º, 4º y 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 17, 21, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al respecto en el momento de la visita el representante del establecimiento NO exhibe el Plan de Manejo, al cual se le requiere para su registro a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



2025  
La Mujer Indígena

GOBIERNO FEDERAL

Página 22 de 26

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025  
La Mujer Indígena

Página 6 de 13



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Con relación a lo anterior, los artículos 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

**Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.**

**Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.**

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

**Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:**

**I. Gran generador:** el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

**II. Pequeño generador:** el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y

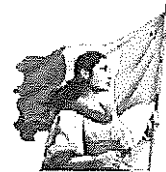
**III. Microgenerador:** el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).



Autoriza AN HMF Revisó ML Ayuda: TRR.  
2025  
Díada de La Mujer Indígena



### Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Bajo este contexto de las páginas insertadas del acta de visita número PFFA/27/3S.1/4/00010-2025-156 de fechas 03 y 04 de marzo de 2025, se desprende que la [REDACTED] no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de microgenerador, en contravención a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues en los años 2023 y 2024 no generó más de 400 kilogramos de residuos peligrosos al año, por lo cual pertenece a dicha categoría, conforme lo establecido por el artículo 42, fracción III del Reglamento de la Ley en cita.

Eliminación: 67 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Además, en el presente caso no se puede sancionar a la [REDACTED] por los hechos del acta indicada en el párrafo anterior, respecto a que no tiene la bitácora y plan de manejo de residuos peligrosos, debido a que estas obligaciones corresponden a los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos, conforme lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 02 de junio de 2025, notificado personalmente el 23 de julio de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a la [REDACTED] por los hechos del acta de visita número PFFA/27/3S.1/4/00010-2025-156 de fechas 03 y 04 de marzo de 2025, concernientes a que no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de microgenerador, en contravención a lo establecido por el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Concedió a la [REDACTED] término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 24 de julio al 13 de agosto 2025.<sup>2</sup>

Sin embargo, en el término señalado anteriormente, la [REDACTED] no realizó manifestaciones y no ofreció pruebas, por lo cual se hace efectivo el apercibimiento del acuerdo de emplazamiento de fecha 02 de junio de 2025, que dice:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo por instauración procedimiento administrativo de establecimiento concienzudo

[REDACTED] a través de su representante legal, por su probable responsabilidad en la comisión de los hechos ya citados con anterioridad en el cuerpo del presente

procedimiento, condecorándole un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga y pida la prueba que considere pertinente en relación a los hechos y circunstancias citados, a fin de que en caso de no comparecer dentro del plazo señalado o de que el pronunciamiento no acredite su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tendrá por probada su culpabilidad y se seguirá el procedimiento de ejecución de multa de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimiento Civil, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. Así mismo la documentación que presente ante una autoridad deberá ser un original o copia certificada o en su caso podrá presentar los documentos en original acopiados y certificados con sus copias simples totalmente legibles, a fin de que sea procedente el otorgo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente punto conforme lo dispuesto en el párrafo vigésimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, a efecto de valorar su contenido, siempre y cuando cumpla con el requerimiento descrito apercibido que de no realizar lo anterior se tendrá por desahucado el trámite sin necesidad de acuerdo posterior al presente estorcen fundamento en el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número PFFA/27/3S.1/4/00010-2025-156 de fechas 03 y 04 de marzo de 2025 acredita que la [REDACTED] no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la

<sup>2</sup> Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 26, 27 de julio, 02, 03, 09, 10 de agosto de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AN HM/Re vis a : MERC/Proyecta: TRR.



2025  
Anillo  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

categoría de microgenerador, en contravención a lo establecido por el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que constituye un documento público circunstanciado por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.**- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2025, el cual transcurrió del 27 al 29 de agosto de 2025,<sup>3</sup> la [REDACTED] no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que la [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

<sup>3</sup> Debido a que se notificó por rotulón el 26 de agosto de 2025, conforme lo establecido por el artículo 167 Bis, fracción II, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$ 11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : ANHMR

PROYECTA: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Eliminación: 14 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:  
(...)

*XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;*

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a que no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de microgenerador.-

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

La comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, pues no pueden ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Del acta de visita número PFP/27/3S.1/4/00010-2025-156 de fechas 03 y 04 de marzo de 2025 y recibió de fecha 27 de enero de 2025, que obra en copia simple a hoja 37 de actuaciones, se advierte que la [REDACTED] inició actividades el 20 de septiembre de 2023, cuenta con 15 trabajadores, tiene la propiedad de un inmueble de aproximadamente 507 metros cuadrados y pagó la cantidad de \$16,629.00 M. N. (dieciséis mil, seiscientos veintinueve pesos, cero centavos Moneda Nacional), por el servicio de energía eléctrica en el periodo del 20 de septiembre al 21 de noviembre de 2024, por tanto, se colige que tiene la capacidad económica para pagar la multa indicada en el siguiente considerando.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a la [REDACTED] toda vez que en el archivo de esta oficina no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que la [REDACTED] tenía conocimiento de la obligación de registrarse en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de microgenerador.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Eliminación: 21 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

La [redacted] no obtuvo beneficio directo, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que el trámite registro de generadores de residuos peligrosos es gratuito, tal como se advierte en: <https://www.gob.mx/public/tramites/detalleTramite.html?homoclave=SEMARNAT-07-017>.

Eliminación: 14 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la [redacted] con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,<sup>4</sup> por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de dicha Ley, debido a que no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de microgenerador, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

<sup>4</sup> El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanció : mi [redacted] de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz: AN [redacted] PC / Proyecto: TR.R. [redacted]



25  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de las multas impuestas en esta resolución, se hace de conocimiento a la [redacted] el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA– MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimirla HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.<sup>5</sup>

Eliminación: 28 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a la [redacted] el cumplimiento de la medida consistente en presentar copia certificada o cotejada del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la tiene por incorporada al registro como generador de residuos peligrosos, en la categoría de microgenerador, en el plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Además, dígase a la [redacted] que si durante 2 años consecutivos genera más de 400 kilogramos de residuos peligrosos al año, deberá presentar en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite para modificar su categoría como generador de residuos peligrosos de microgenerador a pequeño o gran generador, conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cumplir según el caso, con las obligaciones listadas en el acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00010-2025-156 de fechas 03 y 04 de marzo de 2025.-

Por lo expuesto y fundado, se:-

### -Resuelve-

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de esta resolución, se determina que la [redacted] ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que no está registrada en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos

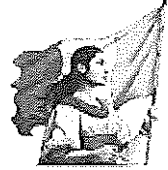
<sup>5</sup> Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: A. INHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

peligrosos, en la categoría de microgenerador.-

Segundo. Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se sanciona a la C. MARICELA [redacted] con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Se ordena a la [redacted] el cumplimiento en tiempo y forma de la medida precisada en el considerando V de esta resolución.-

Cuarto. Se hace de conocimiento a la [redacted] que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a la C. [redacted]

[redacted] o en las instalaciones de esta o

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugartegui, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025.

Eliminación: 61 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

